



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, treintauno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00033 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: "UNION COOPERATIVA"
APODERADO: Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
EJECUTADOS: DILIA SANTOS ANGARITA y
 CRISTIAN YONATHAN SANTOS SANTOS

ASUNTO

Evacuadas las acciones de tutela, reseñadas en la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, conforme al poder conferido por parte de la señora **MARTHA ISABEL VELEZ LEON**, quien obra como su representante legal y en contra de **DILIA SANTOS ANGARITA y CRISTIAN YONATHAN SANTOS SANTOS**.

CONSIDERACIONES

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los coejecutados. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **DILIA SANTOS ANGARITA y CRISTIAN YONATHAN SANTOS SANTOS** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **"UNION COOPERATIVA"**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **No. 171005051**, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (\$951.919.00). **B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 11 de abril de 2020, hasta la presentación de la demanda (entiéndase el 10 de marzo hogaño) y los que se vayan causando a la tasa máxima legalmente permitida hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a los coejecutados en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital de los demandados, el apoderado judicial de la parte actora deberá enviar al sitio físico informado como dirección de los morosos para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago;

advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos a los coejecutados, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrán por notificados (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a los señores SANTOS ANGARITA y SANTOS SANTOS que a partir del día siguiente de tenerse por notificados personalmente les empezarán a correr el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION “UNION COOPERATIVA”**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d162c670c9d16b08900f0bf700a8b7c40703d6db72dbbb9b9a583fd64b29efc7**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>